

El Tribunal de la EFTA condena a los pools de estibadores portuarios noruegos como contrarios a las normas sobre competencia, libre circulación y los derechos humanos

Por Eric Van Hooydonk, para Shipping Law News

El Tribunal de Justicia de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (Tribunal de la EFTA) dictó ayer, 19 de abril, una sentencia histórica sobre la incompatibilidad del monopolio de los estibadores noruegos con las normas de la Unión Europea sobre la libre competencia, libre circulación y los derechos humanos.

El Tribunal de la EFTA es un órgano judicial supranacional responsable de los tres miembros de la EFTA que también son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE): Islandia, Liechtenstein y Noruega. Aplica los mismos principios fundamentales que el Tribunal Europeo de Justicia, que interpreta el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Por lo tanto, las sentencias del Tribunal de la EFTA gozan de considerable autoridad dentro de la UE.

Se juzgaba la legalidad de un boicot por los sindicatos de estibadores noruegos para forzar a la empresa Holship a aceptar la prioridad de empleo concedida por un convenio colectivo laboral en las operaciones de carga y descarga a los estibadores suministrados por la Oficina de Administración (OA) de los trabajos portuarios en el puerto noruego de Drammen. Todos los trabajadores portuarios con empleo fijo en el puerto de Drammen están contratados por la OA, reciben un salario fijo y pueden obtener primas suplementarias en función de las escalas de buques en el puerto. Los estibadores trabajan bajo un turno rotatorio administrado por la OA.

La OA es una entidad sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia. Tiene su propio consejo de administración, formado por tres representantes de los empleadores y dos representantes de los trabajadores. Holship Norge es una compañía noruega propiedad de un grupo danés de logística y transporte. En Drammen, para los trabajos de descarga y la carga emplea a sus propios trabajadores, mientras que la OA y el sindicato de estibadores alegan que deberían haber sido reemplazados por estibadores gestionados por la AO.

Si Holship fuese parte del convenio colectivo, estaría obligada a respetar la prioridad de los trabajadores portuarios empleados por la OA en las operaciones portuarias. En cada escala, la OA decidiría si podía asumir la tarea o si permitía a Holship emplear a sus propios empleados, a los que tendría que pagar los mismos salarios establecidos por la OA. Los estibadores registrados en otros 14 puertos noruegos se benefician del mismo sistema de prioridad para la contratación en la carga y descarga de los buques. Por tanto, el régimen de los estibadores en Noruega puede ser considerado como un ejemplo clásico de un sistema de pool restrictivo de estibadores.

En una sentencia prejudicial, emitida a instancias del Tribunal Supremo de Noruega, el Tribunal de la EFTA ha establecido, entre otras cosas, que:

1. Un convenio colectivo que imponga el empleo de estibadores de un pool va más allá de los objetivos básicos y los elementos de la negociación colectiva.
2. La exención general de las normas de competencia de que se benefician los convenios colectivos no cubre la asignación de prioridad de empleo o el uso de un boicot contra un usuario del puerto para conseguir que éste acepte un convenio colectivo, cuando dicha aceptación implica que el usuario del puerto debe dar preferencia a la contratación de servicios de carga y descarga con una compañía independiente, como la OA, en lugar de utilizar por el mismo trabajo a sus propios empleados.
3. Una agencia que emplee a un pool de estibadores y los suministre a los operadores del puerto, está sujeta a las normas de competencia, a saber, la prohibición de acuerdos de cártel entre las empresas y la prohibición de abuso de posición dominante, tanto si se aplican por separado o de forma conjunta.

4. El concepto de abuso de posición dominante no solo se refiere a las prácticas que puedan perjudicar directamente a los consumidores, sino también a aquellas que les perjudiquen por medio de su impacto sobre la competencia. En el caso de un pool de estibadores, estos abusos pueden consistir en:
 - Obligar a los operadores portuarios a cubrir la totalidad o la mayor parte de sus necesidades con dicha empresa;
 - Cobrar precios desproporcionados o conceder reducciones de precios a ciertos usuarios y, para compensar estas reducciones, aplicar un aumento de los precios a los demás; esos precios desproporcionados pueden ser resultado de los salarios fijados por la OA por el empleo de los trabajadores portuarios;
 - Reducir los incentivos para la OA de emplear tecnologías modernas para los servicios de estiba.
5. El sistema de pool es contrario a la libertad de establecimiento, ya que implica una restricción de la libertad que no encuentra ninguna justificación en razones imperiosas de interés general tales como la protección de los trabajadores. Los efectos conjuntos de la cláusula de prioridad y la creación de la OA no se limitan a la creación o mejora de las condiciones de trabajo de los trabajadores de la OA y van más allá del objetivo básico y los elementos de la negociación colectiva y sus efectos inherentes sobre la competencia; el sistema de pool sólo protege a un grupo limitado de trabajadores en detrimento de otros trabajadores; a los trabajadores propios de Holship se les impide prestar servicios de carga y descarga e incluso podrían perder su empleo si su empresa se afiliase al convenio colectivo;
6. Las libertades fundamentales deben ser interpretadas a la luz de los derechos humanos fundamentales. Aquí el derecho negativo de asociación (derecho a no asociarse) se ha infringido por un acuerdo de pool cerrado en virtud del cual el empleo como estibador está supeditado a que los trabajadores se afilien a un sindicato;
7. En caso de conflicto normativo, los Estados miembros de la EFTA no pueden supeditar los derechos reconocidos en los tratados básicos de la UE a otras normas como el Convenio 137 de la OIT o a sus normas de aplicación a nivel nacional (dicho convenio, del que es parte Noruega, permite dar prioridad en el empleo a los estibadores registrados);
8. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, una medida restrictiva en un régimen de trabajo portuario debe ser tal que garantice la consecución del fin que se propone pero no ir más allá de lo necesario para alcanzar dicho objetivo. En otras palabras, no debe ser posible obtener el mismo resultado mediante normas menos restrictivas.

Esta sentencia del Tribunal de la EFTA refuerza considerablemente los fallos anteriores del Tribunal de Justicia de la UE y los tribunales de justicia nacionales que declararon que los sistemas clásicos de pool en los puertos son contrarios a los principios fundamentales del Tratado de funcionamiento de la UE.

Son nuevos elementos la confirmación explícita por el Tribunal de la **aplicabilidad de las normas de competencia** a los convenios colectivos laborales sobre el monopolio de los estibadores de un pool, el énfasis en el **derecho al empleo de los trabajadores que no forman parte del pool** y el **reconocimiento de la libertad fundamental de los trabajadores a no afiliarse a un sindicato de estibadores**.

Este fallo confirma también los resultados de un estudio sobre la mano de obra portuaria en la UE elaborado en 2013 por Eric Van Hooydonk para la Comisión Europea y da un respaldo adicional a las actuaciones de la Comisión Europea contra Bélgica y España que hasta ahora no han reformado sus sistemas de trabajo portuario.